



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMAS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANOS, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVIL, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS, DESCRIPCIÓN DE ARMA DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/039/02.
QUEJOSA: Q1
RESOLUCION: RECOMENDACION 058/02.
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.-

--- **VISTO** para resolución el expediente CEDH/IX/039/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1, quien reclamó la perpetración de actos y omisiones presuntamente violatorios de su derecho a una debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a diferentes servidores públicos del Ministerio Público del fuero común y,-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que por escrito fechado el 11 de marzo de 2002, la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra del agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en la sindicatura de El Salado, así como del agente del Ministerio Público especializado en homicidios dolosos, ambos de este municipio de Culiacán, a quienes atribuyó actos u omisiones violatorios del derecho a una debida procuración de justicia, presuntamente perpetrados en la tramitación de las averiguaciones previas AV1 iniciada con motivo del homicidio de quien en vida llevara el nombre de V1 y AV2, por homicidio y tentativa de homicidio en agravio de V2, V3 y V4, respectivamente, iniciadas los días 1o. y 7o. de marzo del año 2002 en curso.-----

--- Dicha reclamación la formuló en los términos siguientes:-----

“El día 25 de febrero del año en curso, alrededor de las 19:30 horas, fue privado de la libertad mi señor padre de nombre V1 por unos sujetos –al parecer nueve– mismos que se cubrían el rostro con capuchas y quienes a bordo



de una camioneta al parecer tipo **** lo interceptaron en el centro de la colonia de nombre ****, sindicatura de Eldorado, siendo el caso que nos enteramos a los cinco minutos de dicha privación ilegal de la libertad porque unos vecinos nos informaron de los hechos, acudiendo de inmediato a la base de la Policía Ministerial del Estado de dicha sindicatura y a la Policía Municipal a denunciar los hechos, solicitando de inmediato se hiciera una investigación, ignorando los motivos por los que dichas corporaciones se tardaron en perseguir a los plagiarios, no obstante que contaban con las características de las unidades y la dirección que habían tomado. Asimismo se acudió a todas las dependencias de esta ciudad de Culiacán, solicitando apoyo del comandante SP1 del área de secuestros de la Policía Federal Preventiva de la ciudad de México, quien de inmediato entabló comunicación del número telefónico ****, extensión **** al número **** de la partida de la Policía Ministerial de Eldorado, asimismo al **** con la auxiliar de la agencia del Ministerio Público para que lo mantuvieran informado de la situación que guardaba dicho plagio sin que ambas corporaciones informaran nada a pesar de que éstas ya contaban con datos fidedignos para localizar el lugar donde se encontraba mi señor padre.

“Desde el momento en que fue plagiado mi padre transcurrieron 4 días y fue el viernes 1 de marzo cuando fue encontrado su cuerpo en un paraje a la orilla del camino que conduce de Tacuichamona a Oso Viejo ya en estado de descomposición y al parecer fue ejecutado a balazos y según el reporte del médico forense su deceso ocurrió entre las 4 ó 5 de la mañana o sea de 8 a 9 horas después de que lo privaran de la libertad sin saber los motivos por los cuales los sujetos que se lo llevaron lo hayan asesinado ya que mi padre era una persona dedicada a la agricultura y no contaba con enemigo alguno. Posteriormente de este hecho y todavía sin reponernos del dolor de la pérdida de mi padre, el día jueves 7 del presente mes, siendo aproximadamente las 17:00 horas, sufrimos un atentado cuando nos encontrábamos en el negocio denominado **** ya que a ese lugar llegaron cuatro sujetos encapuchados a bordo de un vehículo **** mismo vehículo que participó en la privación de la libertad de mi señor padre, dichos sujetos de manera violenta se introdujeron hasta el interior del negocio accionando sus armas en contra de las personas que se encontraban en esos momentos en la negociación hiriendo de gravedad a mi hermano V3 y a dos empleados de nombres V2 y V4, cometido el atentado dichos sujetos emprendieron la huida al parecer al ejido El Higueral, por lo que personas que se dieron cuenta de los hechos solicitaron de inmediato la ayuda médica para los heridos trasladándolos de inmediato al Seguro Social falleciendo en el traslado y a bordo de la ambulancia de la Cruz Roja número 223 el empleado de nombre V2, continuando en estado de pronóstico reservado tanto mi hermano como el otro empleado. Es de señalar que varios de los impactos de bala quedaron en la parte trasera de una de las camionetas que se encontraban estacionadas en el interior del negocio misma que no ha sido movida del lugar para evitar que se borre cualquier huella.

“Que a raíz de estos atentados hemos recibido amenazas anónimas mediante llamadas telefónicas, asimismo hemos detectado unidades sospechosas y a bordo de ellas sujetos quienes con actitud también sospechosa rondan nuestros domicilios constantemente, por lo que hemos denunciado a las autoridades locales de esta situación pidiéndoles vigilancia y seguridad pero han sido omisos al brindarnos el apoyo y a la fecha no hemos sido informados de cuáles han sido los trámites que se han hecho para localizar a los asesinos de mi señor padre, mismos que intentaron también asesinar a mi hermano y a los empleados del negocio, es la razón por la que acudo a denunciar estos hechos y a pedir el apoyo ya que tememos por nuestra seguridad y la de nuestros hijos y no tenemos confianza en las autoridades locales porque éstas nada han hecho para investigar el motivo de los atentados pues tal parece que no les interesa la seguridad de mi familia y están esperando que suceda otro atentado para actuar.

.....
“Señor Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pido su intervención a efecto de que interceda ante el C. Gobernador Constitucional de este Estado; el C. Procurador General de Justicia de este Estado; el, C. Delegado de la Procuraduría General de la República de esta plaza; el C. Comandante de la IX Zona Militar y el C. Director de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que los hechos que denuncié no queden como una estadística más como tantos hechos que han sucedido en el transcurso del año, asimismo para que se nos brinde protección para nuestra familia ya que hemos recibido diversas amenazas anónimas vía telefónica y ante el temor de que las cumplan no podemos salir de nuestros domicilios así como nuestros hijos que por el momento ya no acuden a la escuela por el temor fundado de que algo les suceda.”

--- **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestas por la quejosa fueron calificadas como presuntamente violatorios del derecho a una debida procuración de justicia, en los términos previstos por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/039/02.-----

--- **3o.** Que esta CEDH, con el objeto de sustanciar la investigación respectiva, con oficio CEDH/VG/CUL/00143, de 14 de marzo de 2002, solicitó de la licenciada SP2 , agente del Ministerio Público con competencia en Eldorado, sindicatura de Culiacán, el informe correspondiente, servidora pública que produjo respuesta con oficio 1016, del día 22 siguiente.-----

--- **4o.** Que asimismo, esta Comisión, con el objeto de continuar la investigación, con oficio CEDH/VG/CUL/00190, de 8 de abril de 2002, solicitó del licenciado SP4 , agente del Ministerio Público especializado en homicidios dolosos el informe correspondiente, así como copia certificada de las correspondientes indagatorias.-----



“Que en relación a los presentes hechos quiero señalar que desde temprana hora el de la voz me encontraba laborando en un negocio de lavado automotriz que lleva por razón social ****, ubicado en **** de la sindicatura de El Dorado, y a un costado de **** de ese mismo lugar, propiedad de mi familia y cuando serían aproximadamente las 17:00 horas de este mismo día, cuando me disponía a cerrar el negocio en mención, me encontraba acompañado de quien ahora sé que falleció en estos mismos hechos y que responde al nombre de V2, el cual es empleado mío en este negocio, además que también se encontraban mis amigos de nombre V5 y V6, de los cuales no recuerdo sus apellidos, pero son de esa misma sindicatura, ya que estábamos platicando, y a la hora antes mencionada recuerdo que por una de las entradas del negocio donde me encontraba se introdujo a mediana velocidad un vehículo marca ****, al parecer modelo ****, con vidrios polarizados, lo cual me llamó la atención y cuando se encontraba a una distancia aproximada de tres metros a donde me encontraba parado junto con el hoy occiso y las demás personas antes mencionadas, me percaté que el vidrio posterior izquierdo se bajó y se asomó una persona al parecer del sexo masculino, el cual traía cubierta su cara con un pasamontañas de color negro y de repente empezó a disparar en mi contra al igual que a mis compañeros, aclarando que el de la voz no pude apreciar el tipo de arma con lo que lo hacia el sujeto del pasamontañas y al mismo tiempo el de la voz me sentí herido en mi pecho, por lo que caí al suelo y se seguían escuchando los balazos, apreciando que a pocos metros de mí cayó V2 y que la balacera tardó al parecer 4 ó 5 segundos, es decir de manera rápida, y una vez que ya no se escucharon los balazos, los abordantes del **** en que me agredieron se dieron a la fuga por una segunda puerta de acceso, que todavía estaba abierta y lo único que hice fue voltear a donde se encontraba V2 y me percaté que traía los ojos abiertos y ya no supe más de mí, ya que supongo que me desvanecí, no sin antes escuchar los gritos de mi hermana Q1, quien se encontraba en el interior de la oficina de esta negociación, pero no creo que haya visto lo que sucedió, y ahora que sé que me encuentro internado en el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad de Culiacán, y que V2 falleció al parecer en el camino, ya que algunos agentes de la policía al parecer de la Ministerial que me interrogaron en este lugar me lo comentaron, quiero aclarar por último que al parecer el mismo vehículo del que me dispararon ya había pasado por la calle frente del negocio donde me lesionaron y que esto fue en dos o tres ocasiones, pero no le había puesto mayor atención, desconociendo quién o quiénes hayan sido los responsables de estos hechos y también desconozco los motivos que tuvieron para lesionarme ya que yo no cuento con problema alguno y lo único que puedo señalar es que hace aproximadamente diez días fue privado de la vida mi señor padre de nombre V1, ya que fue levantado por sujetos desconocidos en la sindicatura de El Dorado y su cuerpo apareció a los días en el poblado denominado Tacuichamona, perteneciente a esta municipalidad, pero mi señor padre nunca le supe problemas, aunque hace aproximadamente 12 o 15 años a la fecha, estuvo trabajando en el estado de California, Estados Unidos en el área de maquinaria y nunca ha tenido problemas penales, por lo que no es cierto que mi padre haya sido investigado en aquel país, tal y como se publicó en la prensa en los días que lo privaron de la vida, sin más que manifestar;”



--- Enseguida, a pregunta que le fue formulada, después de serle informados los derechos que en su calidad de víctima le asistían, manifestó sí acogerse al de protección.-----

--- **6.4.** Enseguida, en la misma fecha -7 de marzo de 2002- se llevó a cabo la identificación del cadáver de quien en vida llevara el nombre de V2
 , a cargo de los testigos de nombres C1 y C2
 , quienes, además manifestaron lo siguiente:-----

MANIFIESTA: -la señora C1 - Que la de la voz tenía 17 años de casada con el hoy occiso y cuando ocurrieron los hechos me encontraba en mi domicilio anteriormente señalado por lo que desconozco como hayan sucedido los hechos en los que perdiera la vida mi esposo V2 , toda vez que yo me enteré por comentarios que los hechos habían ocurrido en un lavado propiedad de V3 el cual se encuentra ubicado a un costado del Seguro Social de Eldorado, Sinaloa, y mi esposo trabaja para V3 y según comentarios a mi esposo le dieron unos balazos pero desconozco totalmente cómo haya sucedido esto pues tengo conocimiento que lo atendieron primeramente en el Seguro Social de Eldorado y posteriormente lo trasladaron a esta ciudad pero no he tenido tiempo de platicar con alguien que me pueda informar cómo es que ocurrieron los hechos ya que del Seguro Social de Eldorado me avisaron que a mi esposo le habían pegado un balazo y me fui a dicho lugar pero al llegar a éste ya se lo habían traído hasta este lugar donde falleció, siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente procede a la formulación de preguntas especiales mismas que la compareciente responde de la siguiente manera: 1.- que cuando me vine del Seguro Social de Eldorado me vine directamente al Seguro social de esta ciudad lugar donde me informaron que solamente había un lesionado, diciéndome el nombre de V3 por lo que me metí sin permiso al Seguro hasta donde está éste al cual le pregunté que si donde se encontraba V2 pero me dijo que no sabía ya que la ambulancia se había desparpajado y que a él lo habían dejado en el Seguro y se puso a llorar, por lo que me salí de dicho lugar y me fui a buscar a mi esposo a la Cruz Roja, 2.- Que considero que quienes mataron a mi esposo y lesionaron a V3 iban con la intención de matar a este último ya que hace unos días mataron al papá de V3 de nombre V1 al cual lo secuestraron en Eldorado y posteriormente apareció muerto tres días después en un poblado que se llama Tacuichamona, 3.- Que escuché pláticas que posiblemente a V1 lo hayan matado ya que hace unos días una persona llegó a dejar su camioneta a **** y se fue caminando y lo mataron cerca de éste y se piensa que crean los que lo hicieron que V1 pudo haber visto algo y que eso puede ser la causa por lo que lo hayan matado, 4.- Que desconozco si V3 haya estado en el lavado el día en que mataron a ese señor, 5.- Que todo el tiempo he tenido conocimiento de que don V1 es una buena persona por lo que no sé por qué lo hayan matado, 6.- Que desconozco cómo sucedieron los hechos en los que perdiera la vida mi esposo, siendo todas las preguntas especiales que formula



el suscrito a la compareciente, seguidamente se le da el uso de la voz al segundo de los comparecientes y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: que el día de hoy me encontraba en el Higueral cuando hasta este lugar llegaron cuatro muchachos que trabajan en **** propiedad de V1 y V3 a los cuales conozco con los apodos de C3, C4 y C5 los cuales viven en Eldorado desconociendo sus domicilios, diciendo dichas personas, que habían llegado unos personas a bordo de **** con armas de fuego desconociendo los calibres y habían disparado en contra de mi compadre V2 y V3 sin bajarse del vehículo ya que les dispararon por las ventanillas y al hacerlo se fueron sin saber qué rumbo tomaron por lo que al tener conocimiento de esto y en virtud de que dichas personas me habían dicho que mi compadre V2 esta en el Seguro Social de Eldorado, me fui a dicho lugar y al llegar mi compadre estaba a bordo de la ambulancia para trasladarlo a esta ciudad donde falleció, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto continuo el suscrito procede a la formulación de preguntas especiales que considera conveniente realizar mismas que la compareciente responde de la siguiente manera: 1. Que tengo aproximadamente ocho años de conocer a V3 ya que dicha persona y su papá de nombre V1 en ocasiones me prestan maquinaria para realizar la siembra de mi tierra y el de la voz les ayudo ocasionalmente en la maquinaria que ellos tienen para sus actividades y mi compadre V2 entró a trabajar con V1 y V3 hace aproximadamente ocho años, 2. Que en relación a la muerte de V1 desconozco totalmente por qué causas lo hayan hecho ya que esta persona y V3 siempre han sido trabajadores en la siembra de sus tierras y no se les conoce problema alguno, 3. Que en virtud de que V1 no tenía ningún problema con nadie se ha corrido el rumor de que lo que le pasó a él y a V3 resultando dañado mi compadre V2 es consecuencia de que le echaban la culpa a V1 de que algo tenía que ver con la muerte de una persona a la cual mataron hace unos días como a 400 metros de **** propiedad de V1 y V3 ya que esta persona a quien mataron en el lugar que mencioné había dejado su camioneta para lavarla unos momentos antes de que lo mataran, 4. Que aparte de C3, C4, C5 y C6 desconozco quién más haya estado en el lavado el día de hoy en que ocurrieron los hechos, siendo todas las preguntas que formula el suscrito a la compareciente."

- - - Enseguida, previa información que les fue proporcionada, ambos comparecientes manifestaron no acogerse a los derechos que como ofendidos les asiste, solicitando, en cambio, la entrega del cadáver.-----

--- 6.5. Con oficio 1227, de 7 de marzo de 2002, se ordenó a la Dirección de Policía Ministerial del Estado la investigación de los hechos.-----

--- 6.6. En la misma fecha, se recepcionó la declaración del tercero de las víctimas, el señor V4, quien expresó lo siguiente:---



“Que al de la voz me dicen C4 y el día de hoy siendo aproximadamente las 16:00 horas me encontraba en un lavado de autos que se encuentra ubicado cerca del Seguro Social de Eldorado ya que en ese lugar trabajo desde hace tres años a la fecha pues me contrató Q1, ya que el lavado es propiedad de V3, donde nos encontrábamos él de la voz en compañía de V3, V2, C3, C6 y C5 alias y una muchacha de nombre Q1 que se encontraba en el interior de la oficina del lavado y nosotros estábamos con la intención de cerrar el negocio por lo que C5 y C6 estaban limpiando las rampas del lavado y él de la voz en compañía de C3, V3 y V2 estábamos comentando acerca de cómo había estado el trabajo en el día en una orilla del negocio que da a espaldas del Seguro Social cuando de repente vimos que entraba por la entrada contraria a donde nos encontrábamos un automóvil de la marca ****

y traía los vidrios arriba solamente el vidrio de la puerta trasera del lado del chofer estaba para abajo y pude observar a una persona del sexo masculino la cual traía un pasamontañas de color negro, en su cara, y el cual sacó un arma de fuego tipo pistola (conocida como escuadra) de color negra, y al estar cerca de nosotros empezó a disparar alcanzando a escuchar aproximadamente cinco disparos, por lo que me tiré al piso y el vehículo solamente hizo un semi alto y salió con rumbo a la calle del Seguro para tomar con dirección al Higueral sindicatura de Eldorado y cuando me levanté de donde estaba me pude dar cuenta que habían lesionado a V2 y V3, por lo que con la ayuda de C3 subimos a los lesionados en la caja de una camioneta Chevrolet, del lavado, para llevarlos al Seguro y C3 agarró el volante de la camioneta y los llevó a dicho lugar y el de la voz me fui a avisarle a la familia de V3, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procede a la formulación de preguntas especiales siendo estas las respuestas de las mismas: 1. Que cuando levantaron a V1 papá de V3 este último nunca hizo comentario con respecto a los motivos que habían tenido para levantar a dicho señor y cuando lo encontraron muerto tampoco se hizo ningún comentario entro nosotros, 2. Que tengo entendido que V1 estuvo preso en los Estados Unidos por narcotráfico, 3. Que tengo conocimiento que estuvo aproximadamente diez años en dicha cárcel, 4. Que también sé que en Estados Unidos se encuentra actualmente preso su hermano C7 e hijo de V1 de nombre C8 y al parecer se encuentra preso también por narcotráfico, 5. Que desconozco qué razones haya para que mataran a V1 y quieran matar a V3 lo que sí sé es que ambos eran muy unidos y para donde andaba uno andaba el otro, 6. Que tengo conocimiento que hace unos días mataron a una persona a la cual le dicen C9 porque al parecer proceden del estado de **** y lo mataron cerca del lavado ya que esta persona llegó a dejar una de sus camionetas a dicho lugar para que la laváramos y V1 le dijo que le iba a dar un raite pero de repente dicha persona agarró unas cosas de la camioneta y se fue caminando y nos enteramos después que lo habían matado ya que nosotros no escuchamos nada aun y cuando fue cerca, 7. Que después de que mataron a la persona que vengo mencionando los familiares conocidos como C9



se fueron de Eldorado sin saber hacia dónde pero dichas personas las veía con varios carros nuevos y lujosos, pero nunca supimos a qué se dedicaban estas personas pues ostentaban tener mucho dinero y además cuando lavábamos los carros en éstos nos encontrábamos en ocasiones casquillos de 22 y 9 milímetros como que éstos disparaban de adentro de los carros, siendo todas las preguntas que formula el suscrito declarante,”

--- Para concluir la diligencia, el agente del Ministerio Público procedió a dar fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presentaba el declarante, así como a informarle de los derechos que le asistían, mismos a los que manifestó no acogerse.-----

--- **6.7.** Con oficio 2922, de 8 de marzo de 2002, el comandante SP5
 , Director de Policía Ministerial del Estado, remitió el parte policial
 firmado por los agentes SP6 y SP7
 , fechado el día 7 precedente, mismo por el que informaron lo
 siguiente:-----

“En cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, siendo aproximadamente las 18:05 horas, nos constituimos al lugar de referencia –el hospital del IMSS en esta ciudad de Culiacán– percatándonos de que efectivamente en ese lugar se encontraba UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO SIN VIDA, quien en vida respondió al nombre de V2 , de ** años de edad, con domicilio conocido en el poblado **** , de la Sindicatura de Eldorado, perteneciente a esta municipalidad, quien falleció a consecuencia de presentar CINCO HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO TODAS ELLAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL TORAX, según dictamen emitido por el Médico Forense SP8 , de la Procuraduría General de Justicia del Estado. De los hechos dio fe. inspección y descripción ministerial la C. licenciada SP9 , auxiliar de la agencia del Ministerio Público especializada en el Delito de Homicidios Dolosos. Asimismo los suscritos nos trasladamos al Seguro Social de esta ciudad, en donde nos informó el médico de guardia SP10 que la persona lesionada responde al nombre de V3 , de ** años de edad, con domicilio conocido en la colonia obrera de la sindicatura de Eldorado, perteneciente a esta alcaldía central, mismo quien fue trasladado en una ambulancia de la Cruz Roja a dicho nosocomio a consecuencia de presentar TRES HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, LA PRIMERA EN LA REGION DEL TORAX EXTERIOR CON ORIFICIO DE SALIDA A NIVEL ESCAPULAR, LA SEGUNDA EN ENTRADA DE CARA EXTERIOR Y SALIDA EN CARA POSTERIOR DEL BRAZO DERECHO Y LA TERCERA EN MUSLO IZQUIERDO CON SALIDA EN LA REGION DE PORCION PROXIMAL, mismo a quien no pudimos entrevistar debido a que se encontraba en quirófano. Continuando con las investigaciones, nos constituimos a la agencia única del Ministerio Público del fuero común, de la sindicatura del Eldorado, perteneciente a esta alcaldía central, en donde nos entrevistamos con el C. licenciado



SP11, quien nos manifestó que siendo aproximadamente las 16:00 horas del día de hoy, le informaron que en domicilio ubicado por la calle ****, lugar donde se ubica el negocio de ****, de la sindicatura de Eldorado, perteneciente a esta municipalidad, se encontraban dos personas que habían sido lesionadas por proyectil de arma de fuego, motivo por el cual se trasladó al lugar de referencia y que en relación a los hechos el entrevistado manifiesta que en el lugar se encontraba una persona que responde al nombre de V4, de ** años de edad, con domicilio en calle ****, de la sindicatura de Eldorado, perteneciente a esta alcaldía central, quien dijo ser empleado de la negociación antes mencionada, quien le manifestó que a la negociación habían llegado dos sujetos desconocidos a bordo de un vehículo marca ****, y sin mediar palabras sacaron un arma de fuego y las accionaron cayendo heridos V2 y V3 y que posteriormente se retiraron del lugar por rumbo desconocido."

--6.8. De igual modo, con oficio 2923, de 8 de marzo de 2002, el mismo Director de Policía Ministerial remitió el parte informativo del día 7 suscrito por los agentes SP12 y SP13, por el que manifestaron lo siguiente:-----

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política Estatal, los suscritos por instrucciones superiores nos constituimos primeramente a la Cruz Roja de esta ciudad, en donde efectivamente se encontraba el occiso V2 de ** años de edad, con domicilio en el Higueral, presentando DIVERSAS HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, lesiones que fueron dictaminadas por SP8, médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando fe, Inspección y Descripción Ministerial la C. SP9, Agente Auxiliar de la Agencia Especializada en Delitos de Homicidio Doloso y al constituirnos al Hospital del Seguro Social de esta ciudad, nos entrevistamos con el lesionado V3 (sic) de ** años de edad, con domicilio en la colonia **** de la sindicatura de Eldorado, perteneciente a la alcaldía Central, quien presenta una HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, CON ORIFICIO DE ENTRADA EN REGION DE TORAX EXTERIOR CON ORIFICIO DE SALIDA A NIVEL ESCAPULAR, OTRA HERIDA POR PROYECTIL CON ORIFICIO DE ENTRADA EN CARA EXTERIOR Y SALIDA EN CARA POSTERIOR DE BRAZO DERECHO Y por último presenta otra herida con ORIFICIO DE ENTRADA EN MUSLO IZQUIERDO CON ORIFICIO DE SALIDA EN REGION DE PORCION PROXIMAL, según dictamen de SP10, médico de guardia, manifestando el lesionado que el día de hoy a las 16:00 horas aproximadamente él en compañía del hoy occiso y otra persona a quien conoce únicamente como V4, se encontraban en la negociación **** ubicada en la colonia **** en la sindicatura de Eldorado, y fue en esos momentos cuando se introdujo a esa negociación un



vehículo marca **** del que desconoce sus demás características y las personas que viajaban en ese vehículo bajaron los cristales y desde el interior les efectuaron disparos resultando el entrevistado con las lesiones descritas y el occiso presentó las lesiones mencionadas pero que desconoce qué lesiones presentó V4 ya que éste recibe atención médica en la sindicatura de Eldorado, que a bordo de la patrulla oficial número ** de esta corporación, el entrevistado fue trasladado al hospital del Seguro Social de esta ciudad, en tanto que V2 fue trasladado a bordo de la ambulancia número 223 de la Cruz Roja, pero en el trayecto éste falleció y que desconoce la identidad de los probables responsables.”

--- 6.9. Con oficios 5312; 5313; 5314 y 5315, de 8 de marzo de 2002, se rindieron los dictámenes de los peritajes de toxicología y de rodizonato de sodio practicados a V3 y V4 resultando todos negativos.-----

--- 6.10. En la misma fecha, con oficios 5334 y 5335 se rindieron los dictámenes de lesiones respecto de V3 y de necropsia practicada al cadáver de quien en vida llevara el nombre de V2, así como el correspondiente material fotográfico.-----

--- 6.11. También, con la misma fecha, se agregó al expediente de la indagatoria el dictamen de resultados del examen toxicológico del cadáver de V2, resultando negativo para alcohol, cocaína y marihuana, así como el de rodizonato de sodio, de igual modo con resultados negativos.-----

--- 6.12. Con oficio 5649, de 12 de marzo de 2002, se rindió el dictamen médico legal de lesiones respecto de V4.-----

--- 6.13. Con fecha 19 de marzo de 2002, la señora C1 compareció solicitando la devolución de los objetos personales que al momento de su fallecimiento portaba el occiso V2, cosa que en el acto se llevó a cabo.-----

--- 6.14. El 20 de marzo de 2002 se recibió el oficio 967, firmado por la licenciada SP2, agente del Ministerio Público con competencia en Eldorado, por el que remitió para su prosecución la averiguación AV3, tramitada por los mismos actos delictuosos, de cuyas diligencias destacan las solicitudes que con oficio 857; 858 y 859 de 7 de marzo del mismo año se formuló al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a efecto de que se practicara criminalística de campo, así como de



balística, consistente en que se determinara si cinco casquillos percutidos y dos ojivas habían sido percutidos por la misma arma de fuego, e informara sobre si los victimados contaban o no con antecedentes penales; la comparecencia de la ahora quejosa con el objeto de solicitar medidas de protección policiaca; el dictamen de criminalística de campo; el dictamen de balística por el que se determinó que los cinco casquillos localizados en el lugar de los hechos, esto es, en la negociación ****, sí habían sido percutidos por una misma arma de fuego y que las dos balas correspondían al calibre nominal 9mm luger.-----

--- 6.15. El 3 de abril de 2002 se remitió para su guarda y custodia en la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales los cinco cascajos y las dos ojivas afectas a la indagatoria, cosa que se hizo con oficio 1696 de esa misma fecha.-----

--- 6.16. El 8 de abril de 2002, la licenciada SP2, agente del Ministerio Público en Eldorado, remitió el parte informativo suscrito por SP14 y SP15, agentes de Policía Ministerial del Estado, fechado el 19 de marzo precedente, por el que manifestaron lo siguiente:-----

“Este mismo día -7 de marzo de 2002- nos avocamos a los hechos ocurridos en donde nos trasladamos al domicilio de la negociación ****, donde nos entrevistamos con peritos de la Procuraduría; los cuales nos manifestaron que al hoy lesionado lo había recogido la CRUZ ROJA de esta localidad trasladándolo al IMSS de la ciudad de Culiacán, Sinaloa no siendo posible entrevistarnos con el hoy lesionado; Así mismo el día 8 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente 10:00 Hrs. nos constituimos al domicilio donde se encuentra donde nos entrevistamos con V4 de ** años de edad, con domicilio conocido en esta sind. Eldorado, quien nos manifestó que el se encontraba en la negociación **** y que serían aproximadamente como las 17:00 horas, del día 7 de marzo cuando se encontraba en compañía de V3 y de V2 cuando en esos momentos se introdujo a dicho establecimiento, un automóvil tipo **** desconociendo el modelo pero que era de modelo resiendo (sic) con vidrios polarizados y sin placas de circulación; el cual se detuvo junto a ellos y una persona al parecer del sexo masculino que venía sentado en el asiento trasero del lado del piloto bajó el vidrio de la puerta y empezó a disparar y dándose a la fuga con rumbo desconocido cabe señalar que esta persona que disparó venía vestida con ropas de color negro y usaba un pasamontañas del mismo color; así mismo, nos manifestó que de estos hechos ocurridos V3 se encuentra internado en el IMSS de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; siendo todo lo que nos manifestó y que esta de acuerdo en comparecer cuando le sea requerido.”



--- **6.17.** Con oficio 2005, de 9 de mayo de 2002, la agencia del Ministerio Público requirió al Director de Policía Ministerial con el objeto de que instruyera a los agentes a cuyo cargo corre la investigación policial de los acontecimientos informaran de los resultados obtenidos, sin obtener respuesta alguna, en virtud de lo cual con oficio 3520, de 8 de julio de 2002 se insistió en el mismo sentido.-----

--- A la fecha –16 de octubre de 2002– en que el segundo de los informes rendidos a este organismo fue suscrito la Dirección de Policía Ministerial del Estado había hecho caso omiso al abstenerse de producir respuesta alguna.-----

--- **6.18.** El 10 de septiembre de 2002, con oficio 4735, se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales el cotejo entre los multimencionados cinco cascajos con otros que tuvieran bajo su guarda y custodia a efecto de que se precisara si los primeros fueron o no percutidos por alguna de las armas de fuego que hayan percutido algunos de los segundos.-----

--- Al 16 de octubre de 2002, fecha en que se elaboró el segundo de los informes remitidos a esta Comisión, al igual que la copia de la documentación respectiva, esto es, 1 mes 6 días posteriores, la agencia no había recibido respuesta alguna.--

--- **6.19.** El 14 de octubre de 2002 se solicitó del licenciado SP16
 , Director de Seguridad Pública Municipal, librara sus órdenes para que comparecieran Q1, C6 y C3
 .--

- - - **7.** Que respecto de la averiguación previa tramitada bajo el número
 para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida llevara
 el nombre de V1 , ha tenido desde su inicio: el 1 de marzo de
 2002, hasta el 16 de octubre del mismo año, la sustanciación siguiente:-----

--- **7.1.** El 1o. de marzo de 2002, la agencia del Ministerio Público con competencia en la sindicatura de El Salado, municipio de Culiacán, fue informada, vía telefónica que por un camino de terracería que conduce de la carretera ****
 , de la sindicatura de Quilá, por entre una brecha se encontraba expuesto un cadáver del sexo masculino que falleciera al parecer a consecuencia de disparos de arma de fuego, acordándose, enseguida, el inicio de la averiguación previa registrada bajo el número AV1 .-----

--- En la misma fecha –1o. de marzo de 2002– se ordenó a la Dirección de Policía Ministerial del Estado la investigación correspondiente.-----



- - - Asimismo, se instruyó la práctica de la necropsia, de rodizonato de sodio al cadáver, la impresión de placas fotográficas, la impresión de huellas dactilares, estudio toxicológico, estudio químico para determinar el tipo sanguíneo, así como de criminalística de campo.-----

--- De igual modo se llevó a cabo la inspección, descripción y fe ministerial del lugar en que fue localizado el cadáver, mismo en el que fueron localizadas dos plaquitas de identificación tipo militar a nombre de V1, acto durante el cual V3, identifica el cadáver como el de su padre, de ** años de edad, manifestando que desde el 25 de febrero precedente se encontraba desaparecido ya que, dijo, había sido "levantado" en la sindicatura de Eldorado, siendo asegurado un cascajo percutido, al parecer ****, así como dos bolsas de plástico, una de color negro y otra de color verde, con el fin, se dijo, de recabar huellas dactilares, siendo trasladado dicho cadáver a la Funeraria Favela a fin de que le practicara la necropsia correspondiente.-----

- - - Como resultado de la diligencia antes apuntada se ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales el estudio de balística al mencionado cascajo para que se determinara el calibre nominal a que correspondía, así como la recaudación de huellas dactilares en dichas bolsas.-----

--- En la misma fecha se identificó el cadáver por V3 y C10, quienes al ser interrogados respecto de cómo habían ocurrido los hechos, manifestaron lo siguiente:-----

"EL PRIMERO MANIFIESTA: Que desconozco la forma en cómo hayan sucedido los hechos ya que no fui testigo presencial de los mismos y fue hasta el día lunes 25 de febrero del año en curso en que fui informado de que mi señor padre lo habían bajado de su camioneta por una de las calles de la colonia **** de la sindicatura de Eldorado y que según me dijeron fueron sujetos que abordaban una camioneta ****, sin placas de circulación y que llevaban una torreta y que también en estos hechos intervino otro vehículo del cual desconozco sus características y desde ese día no habíamos podido encontrar a mi padre hoy occiso, por lo que el mismo día en que sucedieron estos hechos interpusimos una denuncia ante la Policía Ministerial del Estado de la base de Eldorado, y posteriormente en la ciudad de Culiacán y que fue el día de hoy cuando serían aproximadamente las 13:00 horas en que fui informado por parte de mis familiares que había aparecido el cuerpo de una persona del sexo masculino y que a lo mejor podría ser mi señor padre, por lo que nos trasladamos a la sindicatura de Quilá en donde nos entrevistamos con el personal de una funeraria de ese lugar y que ellos nos dijeron que nos dirigiéramos pasando el poblado **** con dirección a **** y que fue así como llegamos al lugar en donde pude observar el cuerpo sin vida que se encontraba en ese sitio y que de acuerdo a las ropas que

vestía y a la media filiación que se le podía apreciar lo pude reconocer como el de mi señor padre hoy occiso y es por lo que me encuentro ante esta Agencia Social haciendo la identificación legal del cuerpo de mi padre, sin más que manifestar el declarante e interrogado que lo es el SEGUNDO MANIFIESTA: Que desconozco la forma en cómo sucedieron los hechos ya que no fui testigo presencial de los mismos, y fue hasta el día 25 de febrero del año en curso en que tuve conocimiento de que a mi abuelo hoy occiso lo habían bajado a la fuerza de la unidad motriz en la que viajaba por una de las calles de la colonia **** de la sindicatura de El Dorado y que en estos hechos habían intervenido varias personas desconocidas para el de la voz y que habían utilizado una camioneta y otro automóvil del cual desconozco sus características y que desde ese día no habíamos podido encontrar a mi abuelo por ninguna parte y que fue el día de hoy cuando sería aproximadamente las 13:00 horas en que fui informado por mis familiares de que habían encontrado el cuerpo sin vida de una persona a la que había que identificar, por lo que nos trasladamos hasta la Sindicatura de Quilá en donde preguntamos a personal de una funeraria de ese lugar sobre la ubicación de dicho cuerpo sin vida y estos nos dijeron que era pasando el poblado ****, con dirección hacia ****, por lo que nos trasladamos hasta ese lugar en donde tuvimos a la vista el cuerpo sin vida al cual tanto por las ropas como por la media filiación que se le podía apreciar, lo identificamos como el de mi abuelo hoy occiso y es por lo que me encuentro haciendo la identificación legal de dicho cuerpo sin vida, y que también quiero mencionar que el día en que ocurrieron los hechos que menciono se le dio aviso a la Policía Ministerial del Estado de la Base de Eldorado, Culiacán, Sinaloa y lo mismo se hizo en la ciudad de Culiacán y que es todo lo tengo que manifestar,"

- - - Durante la propia actuación fueron informados de los derechos que asisten a víctimas y ofendidos habiéndose reservado el derecho de acogerse a los mismos.--

- - - 7.2. El 11 de marzo de 2002 se recibieron informes de que dado el estado de putrefacción en que se encontraba el cadáver no había sido posible practicar el estudio de rodizonato de sodio ni la impresión de huellas dactilares; tampoco el estudio de toxicología, ni el hemático; en cambio, se entregaron el dictamen de criminalística de campo, un juego de fotografías del lugar de los acontecimientos y del cadáver; asimismo, el informe de que en las bolsas de plástico no habían sido localizadas huellas dactilares, el dictamen de necropsia y el de balística por el que se determinó en .38 super el calibre del casquillo localizado en el lugar en que se encontró el cadáver.-----

- - - 7.3. El 13 de marzo de 2002 se agregó el parte policial fechado el 8 de marzo precedente, firmado por SP17 y SP18, agentes de Policía Ministerial, mismo en el que expresaron lo siguiente:-----



"Me permito informar a usted que el día 01 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 12:20 horas, se nos informó mediante el Departamento de Radio de C-4, que por el camino que conduce de **** a 2 kms., al poniente de la carretera internacional entre el monte se encontraba un cuerpo sin vida en estado de descomposición.

"Por lo que inmediatamente los suscritos nos constituimos al lugar en mención, en la Unidad Oficial y nos percatamos de que en el lugar se encontraba una cuerpo sin vida en avanzado estado de putrefacción el cual calzaba zapatos color café, camiseta blanca, con camisa a cuadros color azul con blanco el cual se encontraba en posición dorsal y le faltaba la mano izquierda de su extremidad la cual no se pudo encontrar en el lugar fue identificado por V3 de ** años de edad, con domicilio en **** de la sindicatura de Eldorado, quien nos manifestó ser hijo del hoy occiso y que respondía en vida al nombre de V1 de ** años de edad, con domicilio en ****

en la sindicatura de Eldorado, Culiacán, Sin., y que se dedicaba a la agricultura y al comercio; además de que era una persona pacífica y que no tenía problemas con persona alguna la cual le pudiera privar de la vida haciendo mención además de que su padre fue interceptado el día 25 de febrero por la calle **** de esa misma sindicatura, aproximadamente a las 19:00 horas después de haber cerrado el negocio ****, por un grupo de personas fuertemente armadas las cuales vestían de negro y viajaban en una unidad marca **** ignorando más características

y que hasta ese día fue avisado que por aquellos lugares se habían encontrado un cuerpo sin vida identificándolo oficialmente como V1 quien presenta las siguientes lesiones: Golpes contusos en el rostro, cabeza, tórax y abdomen, mutilación de brazo izquierdo, herida producida por proyectil de arma de fuego al nivel de la mandíbula inferior derecha, y salida en región malar, y que tenía aproximadamente 4 días de haber fallecido. Tuvo conocimiento el C.

SP19 de la móvil **** de la sindicatura de Tacuichamona misma que dio aviso a las autoridades correspondientes. Dictaminó las lesiones el C. MEDICO LEGISTA C11, dio fe de los hechos el C. LIC. C12

quien dio la orden para que se hiciera el levantamiento del cadáver y se trasladara al anfiteatro de la Funeraria Favela, en la sindicatura de El Salado, para posteriormente entregárselos a sus familiares, siendo todo lo que tenemos que manifestar y que seguiremos investigando hasta lograr el total esclarecimiento de éstos hechos."

--- 7.4. El 7 de abril de 2002 se remitió la indagatoria a la agencia del Ministerio Público especializada en homicidios dolosos con sede en Culiacán.-----

--- 7.5. El día 9 del mismo mes y año se registró la averiguación, correspondiéndole el número AV4, procediendo, en esa misma fecha, a ordenar a la Dirección de Policía Ministerial la investigación pertinente, así como a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales llevara a cabo prueba



de balística comparativa de un casquillo percutido calibre .38 super con todos los que se encontraran en el Depósito de Indicios y Vestigios.-----

“Este mismo día nos avocamos a los hechos ocurridos en donde nos trasladamos al domicilio de la negociación ****, donde nos entrevistamos con Perito de la Procuraduría; los cuales nos manifestaron que al hoy lesionado lo había recogido la CRUZ ROJA de esta localidad trasladándolo al IMSS de la ciudad de Culiacán, Sinaloa no siendo posible entrevistarnos con el hoy lesionado; asimismo el día 8 de marzo del año en curso, cuando serían aproximadamente 10:00 horas nos constituimos al domicilio donde se encuentra ****, donde nos entrevistamos con el C. V4 de ** años de edad, con domicilio conocido en esta sindicatura de Eldorado, quien nos manifestó que él se encontraba en la Negociación en la cual labora como **** y que serían aproximadamente como las 17:00 horas, del día 7 de marzo cuando se encontraba en compañía de V2 y V3 cuando en esos momentos se introdujo a dicho establecimiento, un automóvil tipo **** desconociendo el modelo, pero que era de modelo reciente, con vidrios polarizados y sin placas de circulación; el cual se detuvo junto a ellos y una persona al parecer del sexo masculino que venía sentado en el asiento trasero del lado del piloto con rumbo desconocido cabe señalar que esta persona que disparó venía vestida con ropas de color negro y usaba un pasamontañas del mismo color; asimismo, nos manifestó que de estos hechos ocurridos V3 se encuentra internado en el IMSS de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; siendo todo lo que nos manifestó. Siendo todo lo que manifestó y que está de acuerdo a comparecer cuando le sea requerido.”

--- 7.6. El 9 de mayo de 2002, con oficio 2005, se requirió al Director de Policía Ministerial del Estado instruyera a los agentes a cuyo cargo corre la investigación policial informaran los resultados de la misma, planteamiento que en virtud de no haber merecido respuesta, con oficio 3520, de 8 de julio del mismo año, fue reiterada.-----

--- Al respecto, cabe subrayar que al 16 de octubre de 2002, fecha en que esta Comisión recibió el segundo y último de los informes solicitados, no se había producido respuesta alguna.-----

--- 7.7. Con fecha 14 de octubre de 2002, se libró citatorio a Q1, C3 y C6 -----

--- Expuesto lo anterior y,-----

-----CONSIDERANDO-----



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de que los actos y omisiones expuestos por la señora Q1, en su calidad de quejosa, fueron calificados previamente como probablemente violatorios de derechos humanos, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, este organismo declara su competencia para conocer de los mismos.-----

--- II. Que en la especie, como es patente, en el fondo, el reclamo de la quejosa se constituye en la exigencia de que la institución del Ministerio Público, en tanto autoridad con atribuciones, por lo demás exclusivas para la investigación del delito y la persecución de los probables responsables, según lo disponen los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 76, de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones relativas de los ordenamientos legales reglamentarios de dichas disposiciones constitucionales, ejerza dichas atribuciones y cumpla su deber identificando a quienes privaron de la vida a su padre, el señor V1, así como contra quienes atentaron contra la de su hermano, V3, causando además la muerte de quien en vida llevara el nombre de V2 —que podrían ser los mismos— y ejercitar la pretensión punitiva de su competencia.-----

--- III. Que no habiendo lugar a duda alguna que entre las atribuciones- deberes del Ministerio Público, acaso en las circunstancias actuales la básica y fundamental, se encuentra la investigación del delito y la persecución de los probables responsables, con el apoyo de los servicios periciales y la policía bajo su autoridad y mando inmediato, resulta pertinente recordar que en los términos previstos por los artículos 46, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, la Policía Ministerial es el cuerpo policial encargado de la investigación de los delitos del fuero común, correspondiendo a su titular, según dispone el artículo 49 del mismo ordenamiento, dirigir los servicios de la corporación, vigilar que sus agentes actúen siempre bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, a cuyo efecto asignará el número de elementos que estará adscrito permanentemente a las agencias del Ministerio Público, así como a investigar los hechos delictuosos del fuero común y buscar las pruebas de la existencia de los mismos y las de la probable responsabilidad de quienes hubiesen participado en ellos.-----

--- IV. Que en el caso que nos ocupa, según la descripción que del desarrollo de las averiguaciones previas se formuló en el capítulo precedente, es dable advertir que,



en efecto, por lo que hace a la investigación técnico-científica de los acontecimientos delictuosos, el Ministerio Público oportunamente practicó las diligencias que le correspondían, tales como las de inspección, descripción y fe ministerial tanto del lugar en que uno y otro hecho ocurrieron, así como del cadáver y de las lesiones que presentaban quienes sobrevivieron a la agresión, ordenando la práctica de las periciales propias de la investigación de esa clase de delitos, como lo son la necropsia, las de lesionología, de toxicología, de impresión de huellas dactilares y de material fotográfico, de balística, de criminalística de campo, de rodizonato de sodio, etcétera.-----

--- Habiendo sido todas oportunamente practicadas por los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, salvo el caso de la de balística comparativa, ordenada por el licenciado C13, agente auxiliar del Ministerio Público, que con oficio 4735, dictada dentro de la averiguación previa AV2 con fecha **10 de septiembre de 2002**, por el que ordenó que peritos cotejaron los cinco cascajos afectos a la indagatoria a fin de que se determinara si habían sido percutidos por alguna de las armas de fuego existentes en el Depósito de Indicios y Vestigios a cargo de dicha dependencia que, como se ha dicho, **al 16 de octubre de 2002** en que se elaboró el segundo de los informes rendidos a esta Comisión, no había producido respuesta alguna, no obstante tratarse de una prueba que de resultar positiva sería fundamental en la identificación del o los probables responsables.-----

--- Pero si bien, en general, el trabajo de investigación técnico-científico ha sido cumplido oportunamente, no ha sucedido lo mismo con la investigación policial a cargo de la Policía Ministerial del Estado, que si bien se examina rápidamente se advertirá que los llamados "*partes informativos*" rendidos por sus agentes no revelan ninguna labor de auténtica investigación, habida cuenta que en estos casos, como en la generalidad, se ha venido incurriendo en el mismo vicio ya habitual de limitarse a hacer acto de presencia en el lugar de los hechos, escuchar y transcribir lo que los peritos o el Ministerio Público observan y comentan con las víctimas indirectas y ofendidos sobre si el occiso tenía algún problema, pero sin imaginación, talento o el atrevimiento de dar un paso más hacia adelante, a los que además los interrogan, lo que hace que los "*partes informativos*" no pasen de ser cuando más una copia mala e incompleta del acta de inspección, descripción y fe ministerial del lugar de los hechos, del cadáver, del lesionado y de los dichos de los testigos de identificación del cadáver.-----

--- En la especie, los agentes de Policía Ministerial han omitido toda investigación tendente a confirmar o descartar el que los crímenes pudiesen estar vinculados al



ocurrido pocos días antes al del señor V1, según lo manifestado por la señora C1 –viuda del señor V2 – al rendir declaración durante la diligencia de identificación del cuerpo de este último, que al responder a las preguntas números 2 y 3 manifestó “2.- Que considero que quienes mataron a mi esposo y lesionaron a V3 iban con la intención de matar a este último ya que hace unos días mataron al papá de V3 de nombre V1 al cual lo secuestraron en Eldorado y posteriormente apareció muerto tres días después en un poblado que se llama Tacuichamona, 3.- Que escuché pláticas que posiblemente a V1 lo hayan matado ya que hace unos días una persona llegó a dejar su camioneta **** y se fue caminando y lo mataron cerca de éste y se piensa que crean los que lo hicieron que V1 pudo haber visto algo y que eso puede ser la causa por lo que lo hayan matado,” versión a la que en la misma diligencia se refirió el señor C2 –segundo de los dos testigos de identificación– quien al responder la interrogante número 3 que se le formuló expresó “3. Que en virtud de que V1 no tenía ningún problema con nadie se ha corrido el rumor de que lo que le pasó a él y a V3 resultando dañado mi compadre V2 es consecuencia de que le echaban la culpa a V1 de que algo tenía que ver con la muerte de una persona a la cual mataron hace unos días como a 400 metros de **** propiedad de V1 y V3 ya que esta persona a quien mataron en el lugar que mencioné había dejado su camioneta **** unos momentos antes de que lo mataran,”.-

--- Sin embargo, los agentes de Policía Ministerial han omitido toda investigación orientada a determinar la identidad del occiso a que se refieren dichos testigos, las circunstancias del homicidio, los resultados de la investigación sobre los probables responsables, etcétera, de modo que se confirmara o descartara la relación entre uno y otro homicidios.-

--- La necesidad del seguimiento de esa línea de investigación no es una cosa ociosa, pues a ella se refirió también V4
 -uno de los testigos que en el atentado contra V3 resultara lesionado– que al contestar las preguntas número 6 y 7 que se le formularan durante su declaración ministerial dijo “6. Que tengo conocimiento que hace unos días mataron a una persona a la cual le dicen C9 porque al parecer proceden del estado de **** y lo mataron cerca de **** ya que esta persona llegó a dejar una de sus camionetas a dicho lugar **** y V1 le dijo que le iba a dar un raite pero de repente dicha persona



agarró unas cosas de la camioneta y se fue caminando y nos enteramos después que lo habían matado ya que nosotros no escuchamos nada aun y cuando fue cerca, 7. Que después de que mataron a la persona que vengo mencionando los familiares conocidos como C9 se fueron de Eldorado sin saber hacia dónde pero dichas personas las veía con varios carros nuevos y lujosos, pero nunca supimos a qué se dedicaban estas personas pues ostentaban tener mucho dinero y además cuando lavábamos los carros en éstos nos encontrábamos en ocasiones casquillos de 22 y 9 milímetros como que éstos disparaban de adentro de los carros,”.-----

--- Los investigadores policiales no debieron haber omitido, como lo han hecho, el explorar la línea de investigación que se desprende de dicha declaración.-----

--- El mismo testigo, en la misma diligencia, al contestar las interrogantes señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, refirió lo siguiente: “1. Que cuando levantaron a V1 papá de V3 este último nunca hizo comentario con respecto a los motivos que habían tenido para levantar a dicho señor y cuando lo encontraron muerto tampoco se hizo ningún comentario entre nosotros, 2. Que tengo entendido que V1 estuvo preso en los Estados Unidos por narcotráfico, 3. Que tengo conocimiento que estuvo aproximadamente diez años en dicha cárcel, 4. Que también sé que en Estados Unidos se encuentra actualmente preso su hermano V3 e hijo de V1 de nombre C14 y al parecer se encuentra preso también por narcotráfico, 5. Que desconozco qué razones haya para que mataran a V1 y quieran matar a lo que sí sé es que ambos eran muy unidos y para donde andaba uno andaba el otro,” cosa que fue controvertida por C14, que a su vez dijo: “. . .desconociendo quién o quiénes hayan sido los responsables de estos hechos y también desconozco los motivos que tuvieron para lesionarme ya que yo no cuento con problema alguno y lo único que puedo señalar es que hace aproximadamente diez días fue privado de la vida mi señor padre de nombre V1, ya que fue levantado por sujetos desconocidos en la sindicatura de El Dorado y su cuerpo apareció a los días en el poblado denominado Tacuichamona, perteneciente a esta municipalidad, pero mi señor padre nunca le supe problemas, aunque hace aproximadamente 12 o 15 años a la fecha, estuvo trabajando en el estado de California, Estados Unidos en el área de maquinaria y nunca ha tenido problemas penales, **por lo que no es cierto que mi padre haya sido investigado en aquel país, tal y como se publicó en la prensa en los días que lo privaron de la vida, sin más que manifestar;**”.-----



--- Las declaraciones transcritas obligaban a que los agentes de Policía Ministerial del Estado llevaran a cabo las investigaciones tendentes a esclarecer si el señor
Q1 era o no objeto de investigación por alguna agencia norteamericana o si había sido o no procesado o condenado por delitos contra la salud, así como un supuesto hermano e hijo, así como las que se desprendieran de descartar o confirmar tales situaciones.-----

--- V. Que tanto la falta de respuesta de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a la solicitud de estudio de balística comparativa como la inactividad real de Policía Ministerial del Estado contravienen el cumplimiento de los deberes que en el ejercicio de sus funciones públicas les imponen los ordenamientos jurídicos citados en los apartados II y III, del presente capítulo de *Considerandos*, siendo causa de responsabilidad en los términos previstos por la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, según la cual para el cumplimiento de su deber, los servidores públicos están obligados a "*cumplir con el eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.*"-----

--- Debiendo al efecto puntualizarse que en los términos previstos por el artículo 5, inciso d), por el vocablo *eficiencia* ha de entenderse la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución, y es patente que si no hay investigación policial ni respuesta pronta de los peritos el Ministerio Público no podrá cumplir su misión.-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado.---

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones



III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para el efecto de que en el supuesto de que aún no se haya rendido el informe-dictamen respecto de la pericial de balística comparada, se proceda a hacerlo dentro de un plazo de dos días hábiles a partir de la respuesta de aceptación que en su caso se produzca.-----

- - - **SEGUNDA.** Se ordene a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por un lado, que dentro de un plazo de dos días hábiles produzca respuesta a los requerimientos del agente del Ministerio Público respecto de los avances de la investigación, y por otro, lleven a cabo las investigaciones que se desprenden de las constancias de las averiguaciones previas y que han quedado desglosadas en el capítulo de considerandos de la presente resolución.-----

- - - **TERCERA.** Disponga se tramiten los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penal que procedan en contra de los peritos que han dilatado el informe-dictamen de balística comparada, así como de los agentes de Policía Ministerial del Estado que han omitido el cumplimiento eficiente de su desempeño en las investigaciones criminales en los términos descritos en el cuerpo esta resolución.-----

*

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las



autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "fuerza moral", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. -----

--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. -----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. -----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan,



estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

--- En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

--- En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

--- La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -

--- El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----



- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

*

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 058/02 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

- - - **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Procurador General de Justicia del Estado, comuníquesele que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le sea notificado la presente resolución, para que manifieste a este organismo si la acepta o no la acepta, precisándosele que, en el evento de que la acepte, dispondrá, en tal supuesto, de otro adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.-----

--- **TERCERO.** Notifíquese a la quejosa de la presente resolución en el domicilio que al efecto señaló en su escrito inicial de queja.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

